



Expediente: 056150644465

Radicado: RE-03166-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/08/2025 Hora: 16:15:22 Folios: 6

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-00262-2025 Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-00262-2025 Del 24 de enero del 2025, notificada de manera electrónica el mismo 24 de enero del 2025, La Corporación AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43068730, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58188, ubicado en la vereda Abreo Municipio de Rionegro - Antioquia., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	4	2,6	0,00003	Tala
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia negra	1	0,6	0,4	0,000007	Tala
TOTAL			3	4,6	3	0,000037	

Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Quedando ejecutoriado el día 7 febrero del 2025.

Que, en la mencionada Resolución en su artículo SEGUNDO, le informa a la señora OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ, que debe cumplir con unas actividades y obligaciones respecto al aprovechamiento.

Que, en el mismo acto administrativo en su artículo QUINTO, la Corporación requiere al interesado para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ, quien actúan en calidad de propietaria, para que realice la compensación por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar ($3 \times 3 = 9$) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayaçan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.3 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$222.516), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar 9 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare”.

Que mediante radicado **CE-03428-2025** del 24 de febrero del 2025, la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, allega a la corporación el certificado de compensación emitido por la Corporación Masbosques, con el fin de dar cumplimiento al artículo QUINTO de la resolución **RE-00262-2025**:

Certificado N° 2025 - 0025



Masbosques
entre todos

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS
BOSQUES - MASBOSQUES -
NIT. 811.043.476 - 9

CERTIFICA QUE:

La señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **43.068.730**, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-58188**, ubicado en la vereda Abreo Municipio de Rionegro - Antioquia, realizó la compensación por valor de \$222.516 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-00262-2025. Adicionalmente, aportó \$26.702 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%).

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 3 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 13 en este caso 3 x 3 = 9, lo que equivale a \$222.516 valor de individuo de \$24.724, adicional se calcula:

- Costos no operacionales del esquema BancO2 de Masbosques (12%): \$26.702
- Valor total compensación: \$249.218 (Doscientos cuarenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos).



Masbosques
entre todos

Nota aclaratoria: El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, incluyen:

- Administración y seguimiento del recurso.
- Programación y ejecución de pagos.
- Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones).
- Control de recaudos.
- Reportes e informes de ejecución financiera.

"Gracias por ser parte de la estrategia BancO2, promoviendo la conservación de nuestros ecosistemas naturales de la mano de las comunidades rurales."

Para constancia, se firma el 21 de Febrero de 2025.



JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director Ejecutivo
MASBOSQUES

(certificado de compensación emitido por Masbosque)

Que la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 26 de mayo del 2025, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-05211-2025** del 4 de agosto del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **43068730**, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58188, ubicado en la vereda Abreo Municipio de Rionegro -Antioquia, establecidas en la resolución **RE-00262-2025** del 24 de enero de 2025, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado con el **CE-03428-2025** del 24 de febrero de 2025, encontrando lo siguiente:

- Según la información aportada por la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **43068730**, en calidad de propietaria, informa que dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-00262-2025** del 24 de enero de 2025, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento del individuo autorizado por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio de la zona común al interior de la parcelación para su descomposición y posteriormente fueron utilizados como materia orgánica en el mismo lugar del aprovechamiento.
- También informan que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue utilizada al interior de la misma parcelación en las zonas comunes, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02


ISO 9001
SC 1544-1


ISO 14001
SA 159-1


Carbono
Neutro
Certificado
CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare

- Revisada la documentación contenida en el expediente **056150644465** y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-03428-2025** del 24 de febrero de 2025, aportan el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento del individuo autorizado mediante la resolución **RE-00262-2025** del 24 de enero de 2025, certificado que cuenta con **No. 2025-0025** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$222.516 del 21 de febrero de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 5 de la citada resolución.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-00262-2025 (24/01/2025) y CE-03428-2025 (24/02/2025).					
Resolución RE-00262-2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.068.730, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58188, ubicado en la vereda Abreo Municipio de Rionegro - Antioquia., para las siguientes especies: dos (2) ciprés (Cupressus lusitánica) y una (1) Acacia negra (Acacia decurrens)	Aprovecharon el 17 y 18 de febrero de 2025	X			Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 24/7/2025
Art 2: INFORMAR a la señora OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ, en calidad de propietaria, para que cumplan con las siguientes actividades y obligaciones: 1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). 2. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.		X			Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles se dispusieron adecuadamente.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

1.2 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. 2. Herramientas y medidas de seguridad 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes. 3. Labores de aprovechamiento 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente. 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados. 4. Prevención y control de incendios. 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros				
Art. 5: REQUERIR a la señora OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ, quien actúan en calidad de propietaria, para que realice la compensación por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones:		X		Aportan el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento del individuo autorizado mediante la resolución RE-

Vigencia desde:

23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (3 x 3 = 9) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino cresco (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. 1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos . 1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. 1.3 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el					00262-2025 del 24 de enero de 2025, certificado que cuenta con No. 2025-0025 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$222.516 del 21 de febrero de 2025.
--	--	--	--	--	--

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$222.516), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, que equivale a sembrar 9 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.					
---	--	--	--	--	--

Nota 1: De 4 obligaciones ambientales establecidas en las Resoluciones Resolución RE-00262-2025 del 24 de enero de 2025, la parte interesada ha cumplido con 4 totalmente.

Nota 2: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **ACOGER** la compensación ambiental realizada OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43068730, en calidad de propietaria, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2025-0025 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$222.516 del 21 de febrero de 2025.
-
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución RE-00262-2025 del 24 de enero de 2025, contenidas dentro del expediente 056150644465, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
-
- La presente actuación **no será objeto de cobro** toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo.

Sujeto de cobro: NO.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el **artículo 80**, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - **Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al **artículo 31 de la Ley 99 de 1993** numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, **control y seguimiento ambiental** de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el **artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011**, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05211-2025** del 4 de agosto del 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00262-2025** Del 24 de enero del 2025, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizado mediante la Resolución con radicado **RE-00262-2025** Del 24 de enero del 2025, a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía **número 43.068.730**, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-58188**, ubicado en la vereda Abreo Municipio de Rionegro - Antioquia, toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales en el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **OLGA LUCIA SERNA RODRIGUEZ**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150644465

Fecha: 14/08/2025
Proyectó: Julián Álzate Amariles – Judicante.
Técnico: Julieth Velásquez Agudelo
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02